

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-04

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ORDENAR LA PARALIZACION DE NOMBRAMIENTOS
A PLAZAS VACANTES; NUEVOS CONTRATOS Y PARA LA
REDUCCION DE GASTOS DEL GOBIERNO DE PUERTO
RICO

POR CUANTO: La Sección 7 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico tiene como propósito el prohibir que las asignaciones y gastos para un año económico excedan los recursos totales calculados para dicho año económico;

POR CUANTO: Conforme a la evaluación realizada por la presente administración, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta un déficit millonario durante el presente año fiscal, cuya magnitud total es objeto de estudio;

POR CUANTO: Sanas medidas de administración pública requieren la implantación de un programa de emergencia para controlar y reducir el gasto gubernamental que permita la continuación de los servicios esenciales al Pueblo y el logro del objetivo constitucional;

POR CUANTO: El control de las partidas presupuestarias relacionadas a los nombramientos, a plazas vacantes, contratos y gastos no vinculados a la provisión de servicios directos a la ciudadanía resulta imprescindible a los fines de poder hacer frente a la deficiencia de recursos antes mencionada.

POR TANTO: YO, PEDRO J. ROSSELLÓ GONZALEZ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en

virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo como sigue a continuación:

PRIMERO:

Todas las plazas a puestos en el servicio de carrera en las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su clasificación o denominación, que al momento de promulgarse la presente Orden Ejecutiva se encuentran vacantes, permanecerán en dicho estado. Cuando por razones apremiantes del servicio al Pueblo de Puerto Rico alguna Agencia requiriere el ocupar cualquiera de dicha(s) plaza(s) vacante(s), solicitará una dispensa por escrito al Secretario de la Gobernación, explicando en detalle los motivos y razones apremiantes que justifiquen el que se les exima de los efectos de la presente Orden. No se harán nombramientos para ocupar plazas vacantes sin la autorización expresa del Secretario de la Gobernación.

SEGUNDO:

Ninguna Agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá otorgar contratos de servicios profesionales y consultivos durante la vigencia de la presente Orden, sean éstos contratos nuevos, prórrogas o modificaciones de contratos existentes, sin la autorización expresa del Secretario de la Gobernación. Dentro del término de treinta (30) días desde la promulgación de la presente Orden Ejecutiva, cada Agencia someterá a dicho funcionario una relación de todos los contratos de servicios profesionales y consultivos no extinguidos al presente acompañada de una opinión legal en cuanto a

la posibilidad de resolver, cancelar, rescindir o modificar dichas obligaciones. La relación de los contratos mencionados deberá incluir, además, lo siguiente:

1. Los nombres de las personas o firmas contratadas.
2. Copia de los contratos.
3. Copia de otros contratos con la misma persona o firmas que han sido otorgados durante el presente año fiscal.
4. En el caso de individuos o firmas cuyo pago se realiza a base de facturas pre-establecidas, copia certificada del manual de tarifas en vigor.

TERCERO: Ninguna Agencia otorgará nuevos contratos de alquiler o incurrirá en la compra de vehículos de motor para la transportación de sus funcionarios o empleados, o para la transportación de carga, equipo o suministro, sin la autorización expresa del Secretario de la Gobernación.

CUARTO: Se prohíben todos los viajes oficiales con cargo al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico sin la autorización expresa del Secretario de la Gobernación. Sólo cuando dichos viajes sean de trascendental importancia para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico o la operación eficiente de los Departamentos o Agencias podrá solicitarse y obtenerse una dispensa.

QUINTO: Al considerar las solicitudes de excepción en relación a nombramientos a plazas vacantes; contratos de servicios profesionales y consultivos; compra o alquiler de vehículos de motor y viajes al exterior mencionados en la presente Orden Ejecutiva, el Secretario de la Gobernación podrá consultar al Secretario

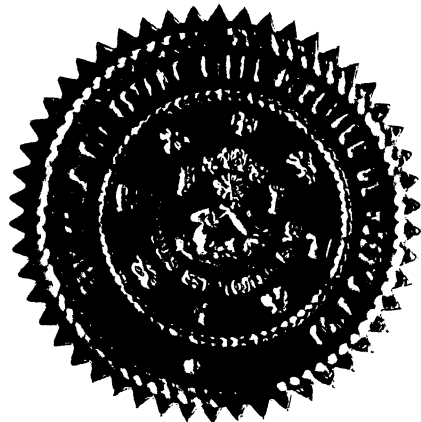
de Hacienda, al Director de la Oficina Central de Administración de Personal; al Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia o a cualquier otro funcionario idóneo.

SEXTO: A los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, corporaciones públicas, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Oficina Propia del Gobernador. En función de la autonomía universitaria se dispone que a los fines de esta Orden Ejecutiva el término "Agencia" no incluye a la Universidad de Puerto Rico.

La presente Orden Ejecutiva se emite con carácter de urgencia y bajo las circunstancias especiales de la Sección 2(c) de la Orden Ejecutiva Para Establecer el Procedimiento de Preparación, Promulgación, Registro y Divulgación de Proclamas y Ordenes Ejecutivas del Gobernador; Boletín Administrativo OE-1990-09.

SEPTIMO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y haga estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 5 de enero de 1993.



Pedro Rosello

PEDRO J. ROSSELLO GONZALEZ
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 5 de enero de 1993.

Baltasar Corrada del Rio
Baltasar Corrada del Rio
Secretario de Estado